

Tipo de Proceso	Ejecutivo conexo al 05001 31 03 022 2019 00253 00
Radicado	05001 31 03 022 2024 00088 00
Demandante	Sindy Johana Vásquez Gómez
Demandados	Angela Del Socorro Olarte De Castaño
Auto Interlocutorio Nro.	300
Asunto	Libra mandamiento de pago

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme solicitud presentada por quien fungió como codemandada dentro del proceso ejecutivo con radicado 05001 31 03 022 2019 00253 00, Sr. SINDY JOHANA VÁSQUEZ GÓMEZ, quien actuó en calidad de representante legal de su hija menor MARIA CELESTE DIAZ VASQUEZ BEDOYA, a favor de quien se impuso condena en costas, según aprobación efectuada por este mismo Despacho en auto de fecha 09 de diciembre de 2022, rubro que se atribuyó a quien fungió en ese litigio como extremo demandante, Sra. Angela del Socorro Olarte de Castaño; es menester resolver lo pertinente, en vista de que, la petición se aviene a lo preceptuado en los artículos 305y 306 del C.G.P.

Para lo anterior se tendrá en cuenta también que las costas por valor de \$6.000.000 que se impusieron en el trámite principal, lo fueron en favor de las dos demandadas y que quien promueve la ejecución en esta oportunidad es sólo una de ellas, en virtud de lo cual sólo está legitimada para el cobro de la porción que ella corresponde. Así mismo, se tendrá en cuenta la manifestación vertida en la solicitud de ejecución, de acuerdo con la cual, a la fecha de presentación de la demanda y a pesar de los múltiples requerimientos, la obligada al pago, solo ha cancelado la suma de \$1.500.000 en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de SINDY JOHANA VÁSQUEZ GÓMEZ, quien actúa en calidad de representante legal de su hija menor MARIA CELESTE DIAZ VASQUEZ, contra la señora ANGELA DEL SOCORRO OLARTE DE CASTAÑO por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00), por concepto de condena en costas fijadas, dentro del proceso ejecutivo con radicado 05001 31 03 022 2019 00253 00, en providencia fechada 09 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Acorde con lo dispuesto por el artículo 306 del C.G.P, la presente providencia SE NOTIFICARÁ DE MANERA PERSONAL a la ejecutada, en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, de tal manera que, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede,

podrá remitirse el aviso correspondiente. Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto sólo se entenderá surtida si el iniciador receptiona acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Informar a la demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones -artículos 431 y 442 ejusdem-.

CUARTO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef1559d753736eb7ad3ac3e50919b21dabaf02e5337faec72351c11514d701**

Documento generado en 08/03/2024 12:09:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>